

Expediente: **2315/10-I2**

Carátula: **DÍAZ MERCEDES ISOLINA Y MEDINA ROSA CRISTINA C/ BAR LAS PALMERAS Y/O OTROS S/COBRO DE DIFERENCIAS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27177921667 - DIAZ, MERCEDES ISOLINA-ACTOR

27177921667 - MEDINA, ROSA CRISTINA-ACTOR

90000000000 - BAR LAS PALMERAS, -DEMANDADO

27162349541 - POMPONE, PATRICIA-DEMANDADO

27162349541 - HERRERA, MARTIN-DEMANDADO

90000000000 - QUIROGA, ADRIANA CONSTANZA-DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2315/10-I2



H105025332096

Juicio: "Díaz, Mercedes Isolina y Medina Rosa Cristina -vs- Bar Las Palmeras y/o otros s/Cobro de diferencias" ME n° 2315/10-i2.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

Y visto: para resolver la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Quintana, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 06/09/2024, la letrada Alcira del Carmen Quintana, por derecho propio, practica planilla de actualización de los honorarios regulados a su favor mediante sentencia definitiva del 13/04/2018.

Por providencia del 27/09/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización de honorarios, la ejecutada dejó vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme a las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde analizar la planilla presentada por la letrada Quintana.

De las constancias de autos surge que el 13/04/2018 se dictó sentencia de primera instancia en la que se regulan honorarios a la letrada Alcira del Carmen Quintana en la suma de \$162.287,10, por su labor desarrollada en el presente juicio. En dicha resolución se impusieron costas a la parte actora en un 10%, y a la demandada, Noemí Afloricia López, en un 90%.

Ahora bien, cabe precisar que el art. 34 de la ley 5.480 establece lo siguiente: “Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación”.

Así, en virtud de lo establecido en el artículo en referencia, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 01/07/2024 se ordenó librar orden de pago a favor de la letrada Quintana por la suma de \$160.664,22 (que comprende \$146.058,39 en concepto de honorarios y \$14.605,83 en concepto del 10% de aportes de Ley), considero que corresponde no aprobar la planilla de actualización de honorarios presentada, por no encontrarse ajustada a derecho.

II - En virtud de lo establecido en el punto que antecede, a fin de evitar mayores dilaciones en el proceso y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde practicar nueva actualización de honorarios, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo establecido en sentencia definitiva del 13/04/2018. En consecuencia, se procede a realizar los cálculos correspondientes:

Honorarios 1era Instancia – 13/04/2018 \$162.287,10

Costas a la demandada 90% \$146.058,39

Honorarios 1era Instancia – 13/04/2018 \$146.058,39

Período a actualizar

(14/04/2018 al 01/07/2024)

Tasa Activa BNA: 384,38%

$\$146.058,39 \times 384,38 \% = \$561.419,24$

Total Honorarios al 01/07/2024 \$707.477,63

Orden de Pago al 01/07/2024 (\$146.058,39)

TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS AL 01/07/2024 \$561.419,24

Período a actualizar: 02/07/2024 al 07/10/2024

Tasa Activa BNA: 12%

Intereses: $\$561.419,24 \times 12\% = \$67.370,31$

TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS AL 07/10/2024 \$628.789,55

III - En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

- I – No aprobar la planilla de actualización presentada por la letrada Quintana, por lo considerado.
- II – Establecer la actualización de honorarios de la letrada Alcira del Cármen Quintana en la suma de \$628.789,55, por lo tratado.
- III - Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 07/10/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/edae68e0-84b5-11ef-b79f-999fb8d8ecf1>